

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que: *i)* los señores Marta Osorio Betancur y Edgar Alberto Ortiz Loaiza mediante escrito aportado el 8 de abril de 2022 solicitaron se dé inicio al incidente de desacato de la referencia, en razón a que estiman que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- estaba incumplido el ordenamiento dado en la sentencia de tutela N° 22 emitida el **7 de marzo de 2022** y *ii)* la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- luego de proferirse la citada sentencia de tutela allegó memorial mediante el cual manifestó que lo ordenado en la anotada providencia lo acató con la respuesta N° **20227206374321** emitida el **11 de marzo de 2022**, memorial del cual se adjunta una copia al presente trámite. Sírvase proveer.

Manizales, 19 de abril de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTES	MARTA OSORIO BETANCUR martaob1047@outlook.com
	EDGAR ALBERTO ORTIZ LOAIZA martaob1047@outlook.com
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00033-00

1. OBJETO DECISIÓN

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse respecto de la solicitud de inicio del incidente de desacato de la referencia.

2. ANTECEDENTES

En escrito remitido a través de correo electrónico el pasado 8 de abril de la anualidad cursante, los señores **MARTA OSORIO BETANCUR** y **EDGAR ALBERTO ORTIZ LOAIZA**, promovieron incidente de desacato, aduciendo incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela N° 22 emitida por este despacho judicial el 7 de marzo de 2022 dentro de la acción de tutela adelantada entre los mimos extremos procesales aquí referidos, mediante el cual se les amparó el derecho fundamental de petición y se ordenó a la UARIV les diera respuesta de fondo, clara precisa y con notificación

efectiva a la petición por ellos radicada el 15 de diciembre de 2021, a través de la cual le solicitaron que en el municipio de Villamaría, Caldas, se reactive la plataforma y enlaces para que las personas incluidas en el RUV puedan tener acceso a la información de pago de las indemnizaciones administrativas y las ayudas humanitarias por ellos solicitadas y les informe de forma clara y concisa por que fueron bloqueados dichos enlaces.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- luego de proferirse la citada sentencia de tutela allegó memorial (14 de marzo de 2022) mediante el cual manifestó que lo ordenado en la anotada providencia lo acató con la respuesta **N° 20227206374321** emitida el **11 de marzo de 2022**, toda vez que considera que a través de dicha replica atendió los requerimiento por ellos efectuados en relación con la plataforma VIVANTO mediante la cual las personas incluidas en el RUV pueden acceder a la información de pago de las indemnizaciones administrativas y las ayudas humanitarias.

3. CONSIDERACIONES

El presente incidente de desacato es promovido por los señores **MARTA OSORIO BETANCUR** y **EDGAR ALBERTO ORTIZ LOAIZA**, con el fin que se obligue a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- acate el ordenamiento dado en la anotada sentencia de tutela, esto es, para que emita una respuesta a la petición radicada por los mencionados actores el 15 de diciembre de 2021, a través de la cual le solicitaron que Villamaría, Caldas, se reactive la plataforma y enlaces para que las personas incluidas en el RUV puedan tener acceso a la información de pago de las indemnizaciones administrativas y las ayudas humanitarias y les informe de forma clara y concisa por que fueron bloqueados dichos enlaces.

Pues bien, luego de analizar la citada sentencia de tutela, el escrito incidental, el memorial y anexos allegados por la aludida entidad, este despacho judicial advierte que la plurimencionada providencia ya fue acatada, habida cuenta que existe prueba que con respuesta **N° 20227206374321** emitida el **11 de marzo de 2022**, la UARIV atendió la petición elevada el 15 de diciembre de 2021 por los señores MARTA OSORIO BETANCUR y EDGAR ALBERTO ORTIZ LOAIZA.

Lo anterior, toda vez que la plurimencionada petitum la dirigieron los

mencionados actores contra la aludida entidad con el fin que esta reactivara en el municipio de Villamaría, Caldas, la plataforma y enlaces para que las personas incluidas en el RUV puedan tener acceso a la información de pago de las indemnizaciones administrativas y las ayudas humanitarias por ellos solicitadas y les informara de forma clara y concisa por que fueron bloqueados dichos enlaces y con la citada replica la UARIV les informó que a través de los Articuladores Territoriales de la Red Nacional de Información de la UARIV deben solicitar la acceso al módulo que les proporciona la referida información, que en el caso de Caldas es por medio de la funcionaria Claudia Bibina Duque Rojas y mediante el correo electrónico claudia.duque@unidadvictimas.gov.co y que desde el mes de septiembre de 2021 por directriz del orden central, se limitó las personas que pueden visualizar la anotada información de las personas incluidas en el RUV, con el fin de evitar el actuar de terceros inescrupulosos y/o tramitadores.

Aunado a lo anterior dicha replica fue notificada al correo electrónico martaob1047@outlook.com el cual fue aportado por los mencionados solicitantes en su escrito de derecho de petición elevado el 15 de diciembre de 2021, dicha notificación se colige se efectuó conforme las normas que regulan la materia, en virtud a que la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas aportó constancias de envío del correo electrónico en el que se observa que se adjuntó un archivo en PDF con la correspondiente respuesta y la efectiva entrega del mensaje de datos al destinatario.

De esta forma, no se avizoran motivos atendibles para presumir el desacato que se endilga, situación que conlleva a que esta dependencia judicial se abstenga de dar inicio por falta de causa en su promoción al incidente promovido por los señores **MARTA OSORIO BETANCUR** y **EDGAR ALBERTO ORTIZ LOAIZA** contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y ordenará su archivo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR INICIO al **INCIDENTE DE DESACATO** promovido los señores **MARTA OSORIO BETANCUR** y

EDGAR ALBERTO ORTIZ LOAIZA, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901ff04538aa1983c8845c17f305e7644add9866cbe9964e88f462e0837bc9bb**

Documento generado en 18/04/2022 01:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>